



## COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: [cedhch@prodigy.net.mx](mailto:cedhch@prodigy.net.mx)

[www.cedhchihuahua.org.mx](http://www.cedhchihuahua.org.mx)

[www.dhnet.org.mx](http://www.dhnet.org.mx)

MEDIDA CAUTELAR 05/2016

EXP. MGA 402/2016

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE  
P R E S E N T E.-

MEDIDA CAUTELAR.- CHIHUAHUA, CHIH., A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Visto el estado que guarda el expediente número MGA 402/2016 formado con motivo de la queja presentada por personal del \_\_\_\_\_ por hechos acaecidos en fecha 04 de noviembre del año en curso en las instalaciones de dicho plantel. Dicho esto, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha 08 de noviembre de 2016, se recibió escrito de queja por personal del \_\_\_\_\_ y escrito de solicitud de medidas cautelares a nombre de \_\_\_\_\_ quienes se identificaron como \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Fueron giradas las solicitudes de informes de queja mediante el oficio CHI-MGA 356/2016 a efecto de que se rinda un informe sobre los actos u omisiones de las autoridades señaladas como presuntamente responsables, adscritas a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. A dicha solicitud de informe se adjunta copia simple del escrito de queja respectivo para su conocimiento.



**TERCERO.-** Dada la solicitud que realiza el personal adscrito al . . . y tomando en cuenta que dentro de los puntos principales que generan la queja bajo análisis, lo es el supuesto procedimiento y forma en que se condujo el personal adscrito a la Secretaría; los cuales a decir del personal y padres y madres de familia del preescolar, irrumpieron en el Jardín de Niños de una manera tal, que ocasionó un impacto psicológico en los alumnos, por la forma en la que se desarrolló la diligencia de investigación al haber quedado la maestra excluida del grupo y quedando los niños solos con personas desconocidas, siendo interrogados sin la presencia y/o autorización de los padres y madres.

**CUARTO.-** Que derivado de la obligación en materia de Derecho Internacional, de atender al interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es necesario dirigirse a la superioridad jerárquica de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte a efecto de requerir la implementación de Medidas Cautelares con el fin único y exclusivo de evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o la producción de daños de imposible reparación, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, es necesario invocar los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

###### Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### Convención Sobre los Derechos del Niño

#### PARTE I

##### Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

##### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En razón de lo anterior, este organismo tiene a bien solicitar la implementación de las siguientes:

#### **MEDIDAS CAUTELARES:**

**PRIMERA.-** Se solicita a usted LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE se suspenda ese tipo de diligencias de investigación, hasta en tanto no se establezca un protocolo interno que permita realizar las indagatorias que se estimen necesarias, respetando siempre el Interés Superior del menor así como lo preceptuado en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley

de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, la Constitución Federal, Estatal y Tratados Internacionales de Derechos Humanos de carácter general obligatorios para todas las autoridades.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Asimismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Así lo acuerda y firma la LIC. MARIEL GUTIÉRREZ ARMENDÁRIZ, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.-----

  
  
**COMISION  
ESTATAL  
DE LOS  
DERECHOS  
HUMANOS**  
LIC. MARIEL GUTIÉRREZ ARMENDÁRIZ  
VISITADORA

c. c. p.- Archivo